



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Irregular Integración de Averiguación Previa y Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSA:

Q

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 14/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2016, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

El 15 de agosto del 2014, se recibió en esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el oficio ---, de 12 de agosto de 2014, suscrito por el VG, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remitió la queja interpuesta por Q, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a personal de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

“.....Tengo una hija de nombre AG, quien actualmente tiene la edad de X años de edad, quiero manifestar que el día veintiuno de junio del año 2010, aproximadamente a las ocho o nueve de la noche, mi hija salió a la tienda llamada X a comprar unas cosas, pero ya no regresó, pero mi otra hija y mi yerno vieron pasar a unas personas en el coche de mi hija, el cual era conducido por un señor moreno, complexión delgado, con barba, de aproximadamente 24 años en ese entonces, que ahora se que se llama E1, porque mi yerno lo conoció que era esta la persona que llevaba el carro de mi hija, que en aquel entonces yo no me acordaba ni mi yerno tampoco de haberme dicho el nombre de esta persona, que sé que este señor se encuentra recluido en Estados Unidos en una cárcel de Texas, al parecer por el delito de pasar mojados, no sé exactamente en qué condado, pero sé que es en el Estado de Texas, quiero aclarar que todos estos datos se los he dado al Subprocurador en este Estado, A2, pero hasta la fecha no he obtenido ninguna respuesta; mi hija AG, tenía aproximadamente quince o veinte días que había dejado de trabajar en la Policía Municipal, porque su jefa directa le pidió la renuncia, que recuerdo que ese día llegó a mi trabajo toda llorosa diciéndome que su jefa inmediata que sé que se llamada A3, le había hecho que renunciara, también estoy enterada que el señor que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

se llevo a mi hija también era Policía Municipal, pero no sé exactamente si cuando se la llevó todavía era policía o no.

Motivo por el cual solicito la intervención de este Organismo Nacional, para la búsqueda y localización de mi familiar.”

Una vez que se turnó la queja a la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2014 se realizó llamada telefónica a la quejosa, donde se le hizo del conocimiento la recepción de su queja en este organismo autónomo y quien además amplió los hechos en los siguientes términos:

“.....que efectivamente ella presentó la queja en la ciudad de México y que su inconformidad es porque la investigación sobre el paradero de su hija no tuvo resultado, que ella en dos ocasiones ha ampliado su declaración y ha hecho del conocimiento del A2, Subprocurador para la atención y búsqueda de personas no localizadas, que su yerno vio el carro de su hija circular por la ciudad, el mismo día en que desapareció pero que lo iba conduciendo una persona de complexión delgada, moreno y que sabe que se llama E1, que también otra persona que era amigo de su hija una ocasión le dijo que él había visto a su hija en un centro nocturno en la ciudad de Acuña y que al parecer se estaba prostituyendo pero que iba acompañada por otra mujer que nunca la dejó sola, que además al parecer estaba intoxicada porque actuaba muy raro, que todo esto lo hizo del conocimiento de la autoridad encargada de la investigación pero que a pesar de ello a la fecha no ha dado resultados positivos, que nunca acudieron al Centro Nocturno descrito ni se entrevistaron con las personas que pueden tener información sobre el paradero de su hija. Que por todo ello es que interpone la presente queja, ya que considera que el ministerio público especializado en desaparecidos no ha dado ningún resultado de la investigación y a pesar de que ella le proporciona datos que pudieran ser eficaces para la investigación, la autoridad no realiza la investigación pertinente.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Por lo anterior, es que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, inició la investigación de los hechos antes señalados, misma que mediante la integración del expediente logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.

1.- Queja presentada por Q, recibida en esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 15 de agosto de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Copia simple del Acta Circunstanciada ---/2010, de 12 de agosto de 2010, presentada por la Q ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público Receptora de Denuncias y Querellas de la entonces Fiscalía General del Estado, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

3.- Copia simple de la constancia de comparecencia ante el Agente del Ministerio Público, A4 de la Q, de 10 de septiembre de 2013 a las 11:30 horas.

4.- Oficio ---/2014, de 12 de noviembre de 2014, suscrito por el A5, Director de Atención y Seguimiento a Colaboraciones y Derechos Humanos, de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, mediante el cual rindió, en forma extemporánea, el informe en relación con los hechos materia de la queja, pues la solicitud de información le fue notificada por esta Comisión el 28 de agosto de 2014, misma que le concedió un plazo de 15 días naturales y el informe de autoridad fue recibido hasta el 13 de noviembre de 2014, mediante el cual informa que en esta dependencia no se encontró averiguación previa, acta circunstanciada, parte informativo o algún antecedente relacionado con la persona de nombre AG.

5.- Acta circunstanciada de 10 de diciembre de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista de la Q en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente refirió lo siguiente:

“.....que no estoy de acuerdo con lo informado por la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, ya que yo misma interpusi formal denuncia el día 12 de agosto de 2010 y posteriormente hice una ampliación de denuncia en fecha 10 de septiembre de 2013, de las cuales me dieron copia simple, asimismo en el mes de abril de este año 2014, la suscrita acudí a la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y comparecí a las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y también hice una ampliación de la denuncia ya que en ese entonces tuve datos nuevos que podían ayudar al esclarecimiento de la verdad, proporcioné datos de identificación de una persona que vieron en el carro de mi hija, dicha ampliación fue realizada por el A4, Agente del Ministerio Público, adscrito a la citada autoridad y esas mismas copias las anexé a mi escrito de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, razón por la cual las referidas copias están dentro de la presente investigación, circunstancia que hace inverosímil que la autoridad diga que no hay antecedente alguno de los hechos que manifesté, razón por la cual solicito se continúe con la investigación de los presentes hechos y pido se realice una inspección a las constancias que integran la averiguación previa que se lleva en esta ciudad de Piedras Negras, por la desaparición de mi hija AG.....”

6.- Oficio ---/2014, de 18 de diciembre de 2014, suscrito por A5, Director de Atención y Seguimiento a Colaboraciones y Derechos Humanos de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, el que textualmente establece lo siguiente:

*“.....Por medio del presente y **en alcance a Mi oficio número ---/2014** de fecha 12 de Noviembre del 2014 por medio del cual se da contestación a su oficio número **TV/---/2014** de fecha 25 de Agosto del 2014 y **TV/---/2014** de fecha 24 de Octubre del 2014, por acuerdo del A2, Subprocurador de Investigación y Búsqueda de Personas No*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

*Localizadas y realizado de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva en la base de datos, archivos y mesas de investigación de esta Subprocuraduría, **SI** se encontró Acta Circunstancial número ---/2010, originada por la comparecencia de la Q en fecha 12 de Agosto del 2010 donde denuncia la desaparición de **AG** el día 21 de Junio del 2010, así mismo le informo que el Status actual de dicho expediente es abierto y bajo reserva, por lo que todavía no ha concluido y se encuentran en trámite, en razón de ello no es posible dar contestación en los términos que se solicita, haciendo la aclaración que si alguna autoridad competente requiere de alguna información en particular, previa justificación de la Personalidad y cita agendada por acuerdo de ambas partes a fin de que coincidan por virtud de la carga de trabajo que pudieran tener, dicho expediente se pone a su disposición para cualquier consulta física del mismo en la Delegación Norte I, de esta procuraduría, ubicada en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.....”*

7.- Acta circunstanciada de 7 de mayo de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de personal de la Tercera Visitaduría Regional en las instalaciones que ocupa la Delegación Norte I de la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, asimismo se hizo constar que no fue posible realizar la diligencia de inspección de averiguación previa ---/2010, ya que la funcionaria de la citada Subprocuraduría no permitió el acceso a las constancias de la averiguación iniciada con motivo de la denuncia de la quejosa.

8.- Acta circunstanciada de 14 de mayo de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de personal de la Tercera Visitaduría Regional en las instalaciones que ocupa la Delegación Norte I de la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, asimismo se hizo constar que no fue posible realizar la diligencia de inspección de averiguación previa ---/2010, ya que el Agente del Ministerio Público que tenía ese expediente no se encontraba.

9.- Acta circunstanciada de 10 de junio de 2015, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección realizada a las constancias del Acta Circunstanciada ---/2010, en la que se asienta textualmente lo siguiente:

"En la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 10 de junio de 2015, la suscrita VA, en mi carácter de Visitadora Adjunta de esta Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la fe pública que me confiere el artículo 50 del Reglamento Interior de este Organismo Protector de Derechos Humanos: HAGO CONSTAR. Que siendo las 09:00 horas del día en que se actúa, me constituí en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte I, donde me atendió quien dijo ser A7, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte I, con quien me identifiqué y solicité autorización para efectuar una diligencia de inspección del Acta Circunstanciada ---/2014, una vez dicho lo anterior me puso a la vista una carpeta color rosa, la cual en la parte de enfrente tiene pegada una hoja de color blanco que tiene escrito "Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Norte I, No. De Expediente A.C ---/2010, Persona (s) Desaparecidas (s) AG", así como también en la pestaña tiene escrito "A.C ---/2010", misma que esta integrada por aproximadamente 436 fojas, por lo que una vez que me aseguré que el expediente que se me puso a la vista correspondiera a la A.C numero ---/2010, el cual fue proporcionado dentro de las constancias del expediente CDHEC/3/2014/---/Q, formado en atención a la queja presentada por la Q, quien refirió hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos en su agravio, por parte de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Personas No Localizadas, procedí a revisar las constancias de dicha carpeta en la cual se advirtieron, en el orden en que se mencionan las siguientes diligencias:

- *Acta circunstanciada de comparecencia de la Q, quien reportó la desaparición de su hija AG, de fecha 12 de agosto de 2010, misma que esta suscrita por el A8.*
- *Acta circunstanciada de comparecencia de fecha 10 de septiembre de 2013, suscrita por el A4, Agente del Ministerio Público y por la Q, quien amplió su denuncia.*
- *Diligencia de acuerdo de Orden de investigación de fecha 10 de septiembre de 2013, a las 12:20 horas, suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público.*
- *Orden de investigación de fecha 10 de septiembre de 2013, dirigida a elementos de la Policía Estatal Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, suscrita por el A4, Agente del Ministerio Público.*
- *Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, en el cual se tiene por recibido el escrito de la Q, mediante el cual solicitó información en relación a la investigación de la desaparición de su hija AG.*
- *Declaración testimonial de E2 de fecha 05 de junio de 2015, suscrita por A7 y E2, Testigo.*
- *Declaración testimonial de E3, de fecha 28 de mayo de 2015, suscrita por el antes mencionado y A7, Agente del Ministerio Público.*
- *Oficio DGSPM/---/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, suscrito por A9, Comisario de Seguridad Pública Municipal, dirigido a A7, Agente del Ministerio Público, adscrito a la subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, ofendidos y Testigos, en la cual informó que se encontraron datos de los E2 y E3.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 23 de abril de 2015, suscrito por A7, Agente del Ministerio Público, dirigido A9, Comisario de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Piedras Negras, en el cual se le requirió información de los E3 Y E2.*
- *Citatorio urgente de fecha 29 de mayo de 2015, suscrito por A7, Agente del Ministerio Público, dirigido a E4.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 05 de mayo de 2015, suscrito por A7, Agente del Ministerio Público, dirigido A9, Comisario del Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, en el cual se le solicitó información de A3.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Citatorio para el día 24 de abril de 2015, suscrito por A7, Agente del Ministerio Público, dirigido a E4.*
- *Escrito de fecha 17 de marzo de 2015, suscrito por la Q, en el cual solicitó se le informe en relación a la investigación de la desaparición de su hija AG, así como también solicitó copia certificadas de las constancias de la indagatoria.*
- *Citatorio Urgente de fecha 10 de mayo de 2015, suscrito por A7, Agente del Ministerio Público, dirigido a A3.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 01 de mayo de 2015, suscrito por A7, Agente del Ministerio Público, dirigido al Encargado de la Investigación de Personas No Localizadas de la Policía Investigadora del Estado, en el cual requirió información en relación a los avances de la orden de investigación de fecha 10 de septiembre de 2013, iniciada por la denuncia que presentó la Q quien reportó la desaparición de su hija AG.*
- *Diligencia de fecha 20 de abril de 2015, suscrita por A7, Agente del Ministerio Público, en la cual hizo constar que recibió una llamada telefónica anónima, en la que una voz femenina le dijo que una persona apodada el E5, podría estar involucrado en la desaparición de AG.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 2 de abril de 2015, suscrito por A10, Comisario de Seguridad Pública Municipal, dirigido al A7, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual le informaron que no se encontró información de E4.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido a A10, Comisario de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se solicitó información de E4.*
- *Diligencia de declaración Ministerial de E6 de fecha 14 de enero de 2015, suscrita por el antes mencionado, por el A11, defensor de oficio y por el A12, Agente del Ministerio Público.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del ministerio Público, dirigido a A10, Comisario de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual solicitó información del E3.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Acuerdo para girar oficio a A10, Comisario de Seguridad Pública Municipal, de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público.*
- *Escrito de fecha 10 de abril de 2015, suscrito por A13, Representante legal de la clínica y E1 dirigido al A7, Agente del Ministerio Público, en el cual informó que no se encontraron registros a nombre de AG.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido a A13, mediante el cual le solicitó informe si en la institución médica que representa cuentan con registros a nombre de AG.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido al A14, Director de la Clínica E2 de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicitó la colaboración para buscar e informar si en los registros del nosocomio antes mencionada, existen registros a nombre de la C. AG.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido al Encargado del Instituto Nacional de Migración, en el que se solicitó informe si cuenta con registros de AG.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido al A15, Director del Hospital de la Clínica de Especialistas de Piedras Negras, mediante el cual se solicitó se informara si en hospital antes referido tienen registros a nombre de AG.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido al Dr. A16, Director Médico del Hospital E3 en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicitó informar si tienen registros a nombre de AG.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido al A17, Director de la Clínica Magisterio Sec. 38 en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en el cual solicitó se informara si el referido nosocomio cuenta con registros a nombre de AG.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido al Dr. A18, Director médico del Hospital de Zona Número 11 en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicitó se informara si el referido nosocomio cuenta con registros a nombre de AG.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido a A19, Directora del DIF Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.*
- *Oficio RNI----/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, suscrito por A20, Primer Comandante, dirigido al A7, Agente del Ministerio Público, en el cual informó que no se encontraron registros a nombre de AG.*
- *Escrito de fecha 7 de abril de 2015, suscrito por el A14, Director General, dirigido a la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y testigos, en el cual informó que no se encontraron registros a nombre de AG.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido al Inspector General Titular de la Estación de la Policía Federal de Piedras Negras, Coahuila, en el cual solicitó información a nombre de AG.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido a A20, Primer Comandante de la Policía del Estado División Operativa en la Región Norte I, mediante el que se le solicitó informara si cuenta con registros a nombre de AG.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido al director del ISSSTE, en el que se le solicitó que informara si en la institución médica a su cargo, existe registros a nombre de AG.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido a A21, Subdelegado de Procedimientos Penales "c" en Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se solicitó informara si cuenta con registros a nombre de AG.*
- *Acuerdo de recepción de documentos de fecha 09 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público. En el cual se hace constar que se tiene por recibido el oficio ---/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, suscrito por A10, mediante el cual informó que no se cuenta con datos a nombre de E1.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 09 de marzo de 2015, suscrito por A10, Comisario de Seguridad Pública Municipal, dirigido al A7, Agente del Ministerio Público, en el cual se informó que no se encontraron registros de E1.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Oficio ---/2015, de fecha 10 de febrero de 2015, dirigido A10, suscrito por A7, Agente del Ministerio Público, mediante el cual proporcionó mayor información de E1.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, suscrito por A7, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, mediante el cual hace recordatorio al Comisario de Seguridad Pública Municipal, respecto a lo solicitud de información relacionada con E1.*
- *Acuerdo de fecha 10 de febrero de 2015, en el cual se ordenó requerir nuevamente A10, Comisario de Seguridad Pública Municipal, con el fin de recordarle en cuanto a la información solicitada respecto E1.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 05 de febrero de 2015, dirigido al Agente del Ministerio Público, suscrito por A10, Comisario de Seguridad Pública Municipal, en el cual solicitó mayor información de E1, para estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información efectuada con anterioridad.*
- *Oficio ---/2015, de fecha 03 de febrero de 2015, suscrito por A7, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para Investigación y Búsqueda de personas no Localizadas, dirigido a A10, Comisario de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual le requirió, informar si en la base de datos de la corporación a su digno cargo existe un elemento de la Policía Preventiva de nombre E1 en el año 2010.*
- *Acuerdo de fecha 3 de febrero de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público. En el cual se ordena solicitar al Director de Seguridad Pública Municipal, si tiene registro de un elemento de nombre E1.*
- *Diligencia de comparecencia de ratificación de parte informativo ---/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, suscrita por A22 y la A2, Agente del Ministerio Público.*
- *Diligencia de comparecencia de ratificación de parte informativo ---/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, suscrita por A24 y la A23, Agente del Ministerio Público.*
- *Oficio ---/2014, de fecha 17 de diciembre de 2014, mediante el cual se rinde parte informativo relacionado con la búsqueda de E6, suscrito por los A22, Comandante de la Policía Investigadora del Estado y A24, Agente.*
- *Orden de presentación de E7, de fecha 16 de diciembre de 2014, suscrita por A12, Agente del Ministerio Público, dirigida al comandante de la Policía Estatal Investigadora.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Orden de presentación de E8, de fecha 17 de diciembre de 2014, suscrita por el A12, Agente del Ministerio Público, dirigida al comandante de la Policía Estatal Investigadora del Estado.*
- *Diligencia de Declaración testimonial de E8 de fecha 17 de diciembre de 2014, suscrita por el antes mencionado y por la A23, Agente del Ministerio Público.*
- *Declaración testimonial de E9, de fecha 16 de diciembre de 2014, suscrita por el antes mencionado y por la A23, Agente del Ministerio Público.*
- *Oficio ---/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, suscrito por A23, Agente del Ministerio Público, dirigido a la directora del Centro Penitenciario en Piedras Negras, mediante el cual solicitó que le permitieran al E9, con el fin de recabar su declaración testimonial.*
- *Orden de presentación de E10, de fecha 16 de diciembre de 2014, suscrita por el A12, Agente del Ministerio Público, dirigida al Comandante de la Policía Estatal Investigadora del Estado.*
- *Orden de presentación de E11, de fecha 16 de diciembre de 2014, suscrita por el A12, Agente del Ministerio Público.*
- *Declaración ministerial de E1, de fecha 19 de noviembre de 2014, suscrita por el antes mencionado, por el A11, Defensor de Oficio y la A23, Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas.*
- *Declaración testimonial de E12, de fecha 19 de noviembre de 2014, suscrita por la antes mencionada y por la A23, Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas.*
- *Diligencia de inspección ministerial del lugar de fecha 27 de octubre de 2014, suscrita por la A23, Agente del Ministerio Público y el A25, Perito Criminalista de Campo adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado.*
- *Diligencia de exhibición y ratificación de peritaje de fecha 28 de octubre de 2014, en la cual se hizo constar la comparecencia de A25, perito oficial en criminalística de campo de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte I, quien compareció a exhibir dictamen pericial en materia criminalística de campo de fecha 27 de octubre de 2014. Suscrita por el antes*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

mencionado y por la A23, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas.

- *Oficio ---/2014 de designación de perito de fecha 27 de octubre de 2014, suscrito por A23, Agente del Ministerio Público, dirigida a A25, Perito en Criminalística de Campo adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, mediante el cual se le notificó su designación como perito a fin de efectuar inspección a la plaza del Ejido Piedra Negras, en esta ciudad.*
- *Acuerdo de designación de Perito de fecha 27 de octubre de 2014, suscrito por la A23, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, mediante el cual se refirió que es necesario un dictamen en materia criminalística de campo, por lo cual se designó como perito a A25, Perito en Criminalística de Campo adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado.*
- *Oficio ---/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, dirigido a la A23, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, suscrito por A25, Perito oficial en Criminalística de Campo de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte I, con instrucción licenciado en Criminología y técnica criminalística, con número de cedula profesional X, mediante el cual rindió la inspección efectuada a la plaza, ubicada en X, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, misma a la cual se agregaron 5 fotografías.*
- *Acta circunstanciada de declaración testimonial de E13, de fecha 10 de octubre de 2014, suscrita por el antes mencionado y por la A23, Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas No localizadas.*
- *Acta circunstanciada de declaración testimonial de E14, de fecha 10 de octubre de 2014, suscrita por la antes mencionada y por la A23, Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No localizadas.*
- *Declaración testimonial de Q, de fecha 15 de mayo de 2014, suscrita por la antes mencionada y el A4, Agente del Ministerio Público.*
- *Diligencia de acuerdo para solicitar información a Plataforma México de fecha 16 de mayo de 2014, suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Escrito de fecha 16 de mayo de 2014, dirigido a A26 Agente del Ministerio Público, encargada de la Búsqueda en la Plataforma México, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, suscrito por A4, Agente del Ministerio Público, mediante el cual solicitó buscar en la base de datos de plataforma México, registros relacionados con la AG.*
- *Oficio ---/2014, suscrito por A26, encargada de la Búsqueda en Plata México, adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, dirigido a A27, Agente del Ministerio Público mediante el cual informó que en la base de datos de Plataforma México, a la fecha 20 mayo de 2014, no se encontraron registros de AG.*
- *Acuerdo de recepción de documentos en el cual se tiene por recibido el oficio ---/2014, suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público, de fecha 20 de mayo de 2014.*
- *Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2014, suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público, para solicitar información a A28, Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.*
- *Oficio ---/2014, de fecha 23 de mayo de 2014, suscrito por A4, en el que se solicitó información a A28, Comisionado del Órgano Administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, respecto si tiene registros de expedientes o procesos, a nombre de AG.*
- *Acuerdo para girar oficios al Directores de Policía Municipal de los municipio del Estado de Coahuila, de fecha 28 de mayo de 2014, suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público, con el fin de buscar y localizar a AG.*
- *Diligencia de acuerdo de recepción de documentos de fecha 12 de mayo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público. En el que se tiene por recibido el oficio número PF/DIVCIENT/CC/---/2014, suscrito por A29, Directora General de Laboratorios de la división científica de la policía Federal, mediante el cual informó los resultados de tomas de muestra biológica para análisis ADN de Q con relación a la desaparición de AG.*
- *Escrito de fecha 12 de noviembre de 2013, suscrito por la A29, Titular de la Coordinación, dirigido al A30, Agente del Ministerio Público.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Oficio ---/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, dirigido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, Suscrito por A4, Agente de Ministerio Público, mediante el cual solicitó el auxilio en las labores de localización de AG.*
- *Oficio ---/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, dirigido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Frontera, Coahuila de Zaragoza, Suscrito por A4, Agente de Ministerio Público, mediante el solicitó el auxilio en las labores de localización de AG.*
- *Oficio ---/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, dirigido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, Suscrito por A4, Agente de Ministerio Público, mediante el cual solicitó el auxilio en las labores de localización de AG.*
- *Oficio ---/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, dirigido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, Suscrito por A4, Agente de Ministerio Público, mediante el cual solicitó el auxilio en las labores de localización de AG.*
- *Oficio ---/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, dirigido a la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicitó el auxilio en las labores de localización de la AG. Suscrito por A4, Agente de Ministerio Público.*
- *Oficio ---/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, dirigido al Director de la Policía Municipal de Zaragoza, Suscrito por A4, Agente de Ministerio Público, mediante el cual se solicitó el auxilio en las labores de localización de la AG.*
- *Oficio ---/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, dirigido al Delegado de la Procuraduría General del Estado en la Región Sureste, Suscrito por A4, Agente de Ministerio Público, mediante el cual solicitó el auxilio en las labores de localización de la AG.*
- *Oficio ---/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, dirigido a A31, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Centro, Suscrito por A4, Agente de Ministerio Público, mediante el cual solicitó el auxilio en las labores de localización de la AG.*
- *Oficio ---/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, dirigido a A32, Delegado de la Procuraduría General de del Estado en la Región Norte II, Suscrito por A4, Agente de Ministerio Público, mediante el cual solicitó el auxilio en las labores de localización de la AG.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Oficio ---/2015 de fecha 21 abril de 2015, suscrito por A9, Comisario de Seguridad Pública Municipal, dirigido al A7, en el cual se informó que no se encontraron registros a nombre de E3.*
- *Oficio DRH/---/2015 de fecha 20 de abril de 2015, suscrito por el A33, Director de Recursos Humanos, dirigido a A9, Comisario de Seguridad Pública Municipal, en el cual se informó que en la plantilla de personal del Municipio de Piedras Negras, no existe registro a nombre de E3.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido a A10, Comisario de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se solicitó informe si en la base de datos de la corporación a cargo del antes mencionado existe registro de un elemento de la policía preventiva de nombre E3.*
- *Acuerdo de recepción de documentos de fecha 22 de abril de 2015, suscrito por el A7, en el cual se tiene por recibido el oficio número ---/2015, signado por A9, Comisario de Seguridad Publica Municipal, donde informó que no cuenta con datos solicitados a nombre de E3 como elementos de Seguridad Publica Municipal.*
- *Citatorio para el día 24 de abril de 2015 ha las 11:00 horas, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, dirigido a E4.*
- *Oficio ---/2015 de fecha 20 de abril de 2015, suscrito por A9, Comisario de Seguridad Pública Municipal, dirigido al A7, Agente del Ministerio Público, mediante el cual da respuesta al oficio ---/2015, en el sentido de que proporcionó información de E4.*
- *Acuerdo de recepción de documentos de fecha 21 de abril de 2015, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público, en el cual se tiene por recibido el oficio ---/2015, suscrito por A9, Comisario de Seguridad Pública Municipal, donde informó sobre el domicilio de E4 ex elemento de Seguridad Pública Municipal.*
- *Oficio ---/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, suscrito por A4, Agente del Ministerio Público, dirigido al A21, Agente del Ministerio Público, de la Federación Encargado de la Subdelegación de procedimientos Penales "B" de la Procuraduría General de la República delegación Coahuila.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Oficio ---/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, dirigido al A34, Coordinador General de la Policía del Estado, suscrito por A4, mediante el cual solicitó auxilio en las labores de localización de AG.*
- *Oficio CGP----/2014, de fecha 4 de junio de 2014, dirigido a comandantes Regionales de la Policía Operativa del Estado, suscrito por A34, Coordinador General de la Policía del Estado, en atención al oficio ---/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, dirigido al Coordinador General de la Policía del Estado, suscrito por A4, mediante el cual solicitó auxilio en las labores de localización de la AG.*
- *Acuerdo de recepción de documentos de fecha 05 de junio de 2014, suscrito por A4, Agente del Ministerio Público, en el cual se recibió el oficio CGP----/2014.*
- *Oficio S-2/--- fecha 11 de junio de 2014, suscrito por A35, dirigido a A4, Agente del Ministerio Público, en el que se informó que no se tiene registro de AG.*
- *Acuerdo de recepción de documentos de fecha 17 de junio de 2014, suscrito por A4, Agente del Ministerio Público, el que se recibió el oficio número Oficio S-2/--- fecha 11 de junio de 2014.*
- *Oficio DGSPM/DJU---/2014, de fecha 11 de junio de 2014, suscrito por A36, Directora Jurídica de la D.GS.P.M, mediante el cual informó que no se encontraron antecedentes de AG.*
- *Acuerdo de recepción de documentos de fecha 12 de junio de 2014, suscrito por A4, en el que se recibió Oficio DGSPM/DJU---/2014, de fecha 11 de junio de 2014.*
- *Oficio ---/2014, de fecha 13 de junio de 2014, suscrito por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Centro, dirigido al A4, Agente del Ministerio Público, mediante el cual se dio contestación a oficio ---/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, en el sentido de que no se encontraron registros de AG.*
- *Acuerdo de recepción de documentos de fecha 14 de junio de 2014, suscrito por A4, Agente del Ministerio Público, en el que se tiene por recibido el oficio ---/2014, de fecha 13 de junio de 2014.*
- *Oficio ---/2014 de fecha 12 de junio de 2014, suscrito por el comandante A37, Director de Seguridad Pública de Matamoros, mediante el cual dio contestación al oficio ---/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, en el sentido de que no se encontraron antecedentes de AG.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Acuerdo de recepción de documentos de fecha 17 de junio de 2014, suscrito por A4, Agente del Ministerio Público, en el que se tiene recibió el oficio ---/2014 de fecha 12 de junio de 2014.*
- *Oficio SCPP“B”/---/2014 de fecha 12 de junio de 2014, suscrito por A38, Agente del Ministerio Público de la Federación, Subdelegada de Procedimiento penales “B”, dirigido al A4, Agente del Ministerio Público, en el cual se informó que no se encontraron registros a nombre de AG.*
- *Diligencia de acuerdo de Recepción de documento de fecha 17 de junio de 2014, mediante el cual se recibió oficio SDPP“B”/---/2014, de fecha 12 de junio de 2014, suscrito por A38, Agente del Ministerio Público de la Federación. Subdelegada de Procesos Penales “B”, quien da contestación al oficio ---/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, en el sentido de que no se encontraron registros de AG.*
- *Ofició ---/2014, de fecha 23 de junio de 2014, suscrito por A39, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte I, dirigido a A4, Coordinador de Agentes del Ministerio Público de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, mediante el cual remitió el oficio ---/2014 de fecha 10 de junio de 2014.*
- *Oficio ---/2014 de fecha 10 de junio de 2014, dirigido a A39, suscrito por A40, mediante el cual dio contestación al oficio ---/2014 de fecha 05 de junio de 2014, en el sentido de que no existe antecedente de acta circunstanciada de hechos y/o averiguación previa, peritaje, parte informativo o cualquier otro documento en el que aparezca relacionada la AG.*
- *Oficio ---/2014 de fecha 25 de junio de 2014, dirigido a A40, Agente del Ministerio Público, suscrito por A4, Coordinador de Agentes del Ministerio Público de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención y Protección a Víctimas, ofendidos y testigos en la Región Norte, mediante el cual remitió original de la indagatoria A.C. ---/2010, con motivo de la desaparición de AG, con la finalidad de que se continúe las diligencias tendientes a la búsqueda y localización de la persona referida.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Oficio CJ/---/2014 de fecha 24 de junio de 2014, suscrito por A41, dirigido al A4, Agente del Ministerio Público, mediante el cual se informó que en respuesta al instructivo número CJ/---/2014 de fecha 04 de junio de 2014, se ordenó que a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal avocarse a la búsqueda de AG, pero no fue posible localizarla.*
- *Oficio CJ/---/2014 de fecha 04 de junio de 2014, dirigidos al Delegado Nor- Poniente, Delegado Sur- Poniente, Delegado del Área Rural y Delegado- Centro, Suscrito por A41, Director de la Policía Preventiva Municipal, solicitándoles giren instrucciones a su personal a cargo para la localización de AG, debiendo informar al departamento de coordinación Jurídico de la Policía Preventiva Municipal los resultados.*
- *Oficio S/N de fecha 23 de junio de 2014, suscrito por A42, Delegado Sur- Norte, mediante el cual informa que no fue posible la localización de la AG.*
- *Oficio DJ/---/2014, de fecha 10 de junio de 2014, suscrito por el Policía: A43, Delegado Norte- Poniente, mediante el cual da contestación al oficio CJ/---/2014, de fecha 04 de junio de 2014, en el sentido de que una vez implementado el operativo correspondiente en diferentes Sectores no se localizó a la AG.*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

La Q ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que ha existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, por personal de la representación social quien, además, se abstuvo injustificadamente, de practicar en la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia por la desaparición de su hija, la AG, las diligencias necesarias





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

para el esclarecimiento de los hechos, lo cual entorpecen la investigación de los hechos que la ley señala como delito, incurriéndose en dilación en la procuración de justicia e irregular integración de la averiguación previa penal, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, según se expondrá en la presente Recomendación

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa penal fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, precisando que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa:

- 1.- El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o
- 2.- La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencia para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión-, o





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- 3.- La práctica negligente de dichas diligencias, o
- 4.- El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la averiguación.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisando lo anterior, la Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Piedras Negras,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Coahuila de Zaragoza, en virtud de que ha existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, por personal de la representación social quien, además, se abstuvo injustificadamente, de practicar en la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia por la desaparición de su hija, la AG, las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, lo cual entorpecen la investigación de los hechos que la ley señala como delito, realizada por personal de la representación social, existiendo con ello errores en las constancias y diligencias que se encuentran dentro de la indagatoria ---/2010 según se expondrá en párrafos siguientes.

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa penal, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.- ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"ARTÍCULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Quando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII. ...”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

Luego, la Q al presentar su queja y al realizar el desahogo de la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señaló la desaparición de su hija AG, motivo por el que presentó su denuncia, misma que quedó bajo el expediente ---/2010, el cual, según la quejosa, no tuvo resultado, que en dos ocasiones ha ampliado su declaración y ha hecho del conocimiento de la autoridad datos que pudieran ser eficaces para la investigación pero que a pesar de ello a la fecha no ha dado resultados positivos, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho que se investiga.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, al rendir su informe, de manera extemporánea, refirió que en los hechos narrados en la queja no se encontró averiguación previa, acta circunstanciada, parte informativo o algún antecedente relacionado con la persona de nombre AG.

Del informe rendido por la autoridad, la quejosa, al desahogar la respectiva vista el 10 de diciembre de 2014, señaló que el 12 de agosto de 2010 interpuso formal denuncia misma que amplió el 10 de septiembre de 2013, que en el mes de abril de 2014 acudió a las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas en la ciudad de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Saltillo donde hizo una ampliación de la denuncia y que en ese momento proporcionó datos de identificación de una persona que vieron en el carro de su hija.

Posteriormente el 18 de diciembre de 2014 se recibió en la Tercer Visitaduría Regional el oficio ---/2014 suscrito por el A5, en el que se señala que si existe un Acta Circunstanciada de 12 de agosto de 2010 originada por la comparecencia de la Q, donde denuncia la desaparición de AG.

De lo expuesto por ambas partes, se desprende que no existe controversia en cuanto a la existencia del expediente A.C. ---/2010, por lo que para la investigación de los hechos, fue necesario realizar una inspección a la indagatoria a efecto de determinar si existió o no retraso injustificado en la integración de la investigación y, en tal sentido, de la inspección realizada, se acredita que una vez que inició la indagatoria, esto el 12 de agosto de 2010 durante los años 2010, 2011 y 2012, no se realizó ninguna diligencia tendiente a integrar debidamente la investigación iniciada con motivo de la desaparición de AG, pues en el 2013 únicamente se realizaron diligencias en los meses de septiembre y noviembre, en el año 2014 en los meses de mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre y en el año 2015 se realizaron diligencias en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.

De lo anterior, se acredita que existió violación a los derechos humanos de la Q, en atención a que la autoridad realizó 4 indagatorias durante los meses de septiembre y noviembre de 2013, transcurriendo, posterior a ello, un periodo de inactividad de más de 5 meses, ya que hasta el mes de mayo de 2014 se retomó la investigación, realizando un total de 68 diligencias en los meses de mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre de 2014, existiendo, de nueva cuenta, periodos de inactividad en los meses de julio, agosto y septiembre de 2014, sin realizar diligencia alguna, por tanto la autoridad se abstuvo, injustificadamente, de practicar diligencias en la averiguación previa durante el citado periodo, tendientes a acreditar datos que establecieran que se había cometido un hecho que la ley señale como delito y de que existía la probabilidad de que los indiciados lo cometieron o participaron en su comisión, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo y, con todo ello, procurar justicia en forma pronta y expedita, independientemente de que se acreditara que los hechos fueron o no constitutivos de delito, pues ciertamente por el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, se debió determinar la indagatoria en relación a los hechos denunciados, con independencia del sentido en que lo hiciera, advirtiéndose en ello anterior, lo siguiente:

El 12 de agosto de 2010, la Q, presentó una denuncia ante la Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por la desaparición de su hija AG, sin embargo, posterior a la denuncia, hubo un largo periodo de inactividad de más de 3 años, pues hasta el 10 de septiembre del 2013 se dio la orden de investigación por A4; asimismo existe una diligencia de 12 de noviembre de 2013 y, posterior a esta, hubo otro periodo de inactividad de 6 meses, pues hasta mayo y junio de 2014 se realizaron 46 diligencias, existiendo otro periodo de inactividad hasta el mes de octubre de 2014 en que se continuó con la indagatoria y en el 2015, la investigación recibió la atención pertinente, pues se realizaron un total de 62 diligencias de búsqueda en los meses de enero a junio, mismas que no han dado resultado de localización, lo que se traduce en que hubo un retardo negligente del responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad.

Respecto de lo anterior, se aprecian periodos de tiempo de inactividad por parte del Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, todo lo que se traduce en un retardo negligente por parte del responsable de la indagatoria, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De conformidad con lo señalado anteriormente, resulta evidente la existencia de un retardo negligente en la función investigadora del delito por los hechos materia de la denuncia, por parte del personal de la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Es importante señalar que, a pesar de que las actuaciones fueron escasas, considerando para ello el tiempo transcurrido y de que se realizaron con demasiada posterioridad a la recepción de la denuncia de la Q, de la inspección realizada a la averiguación previa número A.C. ---/2010 se advierte que en el expediente no existe un orden cronológico en el acomodo de las diligencias, pues unas tienen fechas anteriores, incluso se aprecia que existen diligencias practicadas en 2013, continuando con diligencias del 2015 para luego seguir con diligencias del 2014, advirtiendo además que el acomodo de los meses no tiene el orden cronológico debido.

Luego, si bien es cierto la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila señala en su artículo 82, señala que las constancias se glosarán preferentemente en su orden cronológico, también lo es que dicha falta de continuidad, genera en el ciudadano incertidumbre jurídica respecto a las diligencias que se realizan dentro de la averiguación, lo que lo dejaría en estado de indefensión frente a las actuaciones de la autoridad o de su contraparte, máxime si dichas implican el que se dicte algún acuerdo vinculante hacia las partes, o el señalamiento de términos para cumplir alguna orden de la autoridad, lo que implica que la actuación del Ministerio Público, ha sido negligente al mantener la inactividad del expediente por un período largo e injustificado y al glosar el expediente no en forma cronológica, como ya se expuso.

Cabe destacar que desde que la quejosa denunció la desaparición de su hija, esto el 12 de agosto de 2010, no fue sino hasta el 10 de septiembre de 2013 en que se inició la investigación, toda vez que fue la misma quejosa fue quien volvió a acudir a ampliar su denuncia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En tal sentido, resulta evidente que a la quejosa no se le ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones¹.

Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en inactividades injustificadas en el trámite del expediente, según se expuso anteriormente.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.

Por lo tanto se acredita que el Agente Investigador del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, encargado de la indagatoria, incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, se abstuvo injustificadamente de practicar diligencias en tiempo prudente para fortalecer la investigación y algunas de ellas las realizó en

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

forma negligente, tendientes a acreditar datos que establecieran que se había cometido un hecho que la ley señale como delito y de que existía la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo, pues su deber legal le imponía el realizar diligencias necesarias y correctas para cumplir, en forma debida, la función investigadora de los hechos denunciados con la celeridad que el asunto requiere, lo que no se observó en el presente asunto, lo que implica que no se ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, por lo que ha existido una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa lo que deja incertidumbre jurídica a la parte ofendida de los hechos materia de la indagatoria.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como Representante Social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público, y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio de la quejosa el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad y el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se integró la indagatoria respectiva, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad y a sus obligaciones durante la investigación, los cuales establecen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad

El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (.....) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (.....)

ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.

Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;

V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;

VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;

XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.”

De conformidad con lo expuesto, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de la Q, por la existencia de una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”;

Así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refiere lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.- 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.² Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

"La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias."

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función"



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Por otra parte, las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia por parte de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos, como el hecho de incurrir en una inactividad durante largos periodos de tiempo así como en una irregular integración de averiguación previa, implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16 párrafo primero; 17, párrafo primero; 20 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 14.1, 14.2, 14.3. incisos b) y d) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7.5, 8.1, 8.2 inciso d), 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que establecen que toda persona tiene derecho a disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.³

Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, violó los derechos humanos de Q, pues con la dilación en la función de investigación de los hechos denunciados, implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Es de suma importancia destacar que en atención a que la Q tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, por haber incurrido en una irregular integración de averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la hoy Q.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

".....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos....."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la quejosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la Q en su perjuicio, en los términos expuestos en esta Recomendación.

Segundo.- El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa en perjuicio de la Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa citada se integra en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo deber es coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, según el artículo 30 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que integra la indagatoria respectiva, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se instruya a la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que integra la indagatoria A.C. ---/2010 iniciada con motivo de la desaparición de la AG a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda.

SEGUNDA.- Se brinde información a la Q, del estado y avances que se realicen dentro de la indagatoria A.C. ---/2010, manteniendo comunicación directa con ella, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERA.- Se inicie un procedimiento administrativo a efecto sancionar al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Zaragoza, adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que incurrieron en la dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, con base en lo expuesto en la presente Recomendación.

CUARTA.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE